

AÑO CVIII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2025  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
57 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



# PLAN DE **San Luis**

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

### ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Poder Legislativo del Estado**

Título:

**DECRETO 0428.-** Ley de Ingresos del Municipio de Venado, S.L.P. para el ejercicio fiscal del año 2026.



Publicación a cargo de:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
por conducto de la  
Dirección del Periódico Oficial del Estado  
Directora:  
**MIREYA CANTÚ SALAIS**

**MADERO No. 476**  
**ZONA CENTRO, C.P. 78000**  
**SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

#### Requisitos para solicitar una publicación:

##### • Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

##### • Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

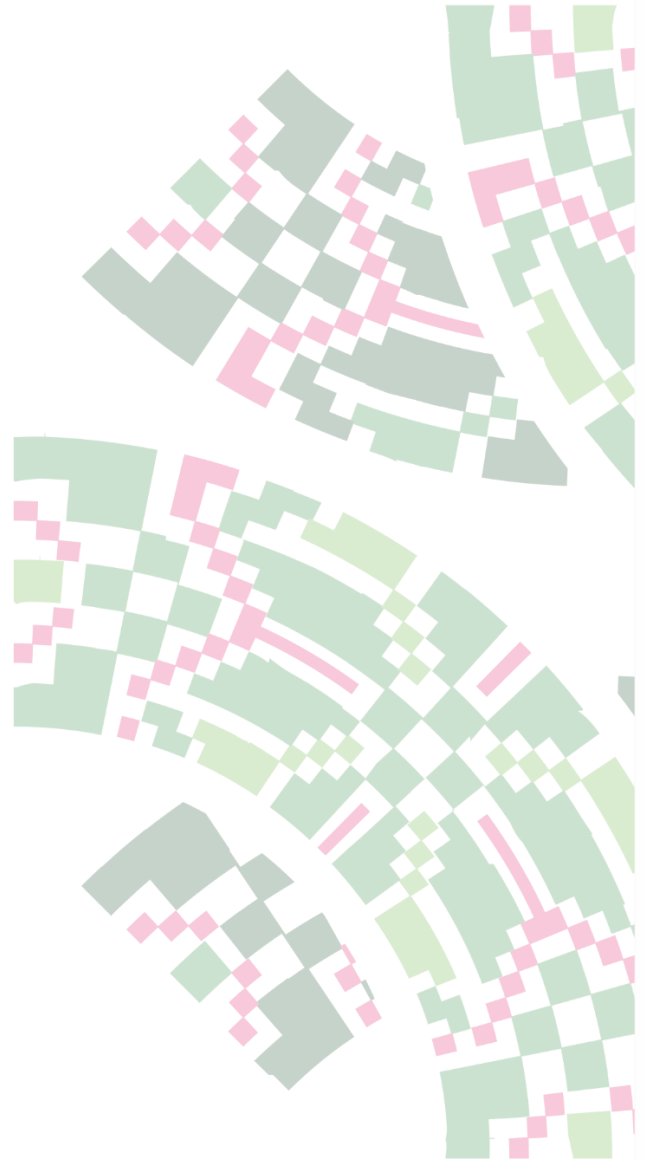
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

##### • Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Formato Word para Windows
  - Tipo de letra Arial de 9 pts.
  - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





## Poder Legislativo del Estado

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

### DECRETO 0428

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Venado, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VENADO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **VENADO, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ <b>0.01</b> y hasta \$ <b>0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ <b>0.51</b> y hasta \$ <b>0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2026 el municipio de **VENADO, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Venado, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>98,018,908.86</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>3,500,000.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		3,500,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00



17 Accesorios de Impuestos		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>		<b>0.00</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>4 Derechos</b>		<b>4,030,000.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		4,000,000.00
44 Otros Derechos		0.00
45 Accesorios de Derechos		30,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>5 Productos</b>		<b>100,000.00</b>
51 Productos		100,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>400,000.00</b>
61 Aprovechamientos		400,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>115,000.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		100,000.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00



78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		15,000.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>89,873,908.86</b>
81 Participaciones		39,768,239.72
82 Aportaciones		42,683,340.48
83 Convenios		7,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		422,328.66
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>0.00</b>
01 Endeudamiento Interno		0.00
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	



**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**PREDIAL**

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.50</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.50</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>UMA</b>
y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas,

así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el	<b>50%</b>
del impuesto predial de su casa habitación.	

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>	
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>



VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
e) De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b) De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c) De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d) De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e) De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda	UMA 15.00
---	--------------



de	
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>25.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

##### SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

##### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	<b>\$1,500.00</b>
II. Servicio comercial	<b>\$2,250.00</b>
III. Servicio industrial	<b>\$4,000.00</b>



**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:		<b>CUOTA</b>
a) Doméstica		<b>\$45.00</b>
b) Comercial		<b>\$55.00</b>
c) Industrial		<b>\$85.00</b>
<b>II. Servicio medido industrial</b>		
Rango de consumo total mensual cubico (m3)	Unidad: Metro	Tarifa por cada metro cubico de consumo total
a) 0.01 hasta 50		\$100.00
b) 50.01 hasta 100		\$105.00
c) 100.01 hasta 500		\$110.00
d) 500.01 hasta 1000		\$115.00
e) superior a 1000		\$120.00

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años,

recibirán un descuento del	<b>50%</b>
sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.	

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>UMA</b>
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>10.00</b>
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>10.00</b>
c) Por los demás tipos de lotes	<b>10.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.



<b>V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una</b>	<b>CUOTA</b> <b>\$ 710.00</b>
--	----------------------------------

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

<b>VIII. La solicitud de reconexión</b>	<b>CUOTA</b> <b>\$ 150.00</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>UMA</b> <b>11.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTICULO 17.** Los derechos derivados del suministro de agua potable mediante acarreo por medio de pipa de agua con capacidad de 10,000 litros, se causará por viaje (pago por cuota) conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (uso particular)		<b>CUOTA</b>
DESDE	HASTA	
0.01 km	5.00 km	\$ 350.00
5.01 km	10.00 km	\$ 450.00
10.01 km	15.00 km	\$ 550.00
15.01 km	20.00 km	\$ 650.00
20.01 km	En adelante	\$ 750.00
<b>II. cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (servicio municipal)</b>		
<b>a) Instituciones educativas, de seguridad social, gobierno y uso comunal</b>		Sin costo
<b>III. Cuota de agua potable por acarreo en pipas para uso industrial</b>		\$1,150.00

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 19.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	



**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 20.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>1.75</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>2.25</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>1.75</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>2.25</b>

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 21.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>		<b>UMA</b>
	<b>CHICA</b>		<b>GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>9.00</b>		<b>9.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>3.50</b>		<b>4.50</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>9.00</b>		<b>9.00</b>
d) Venta de lotes en panteón municipal	<b>9.00</b>		<b>9.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>			<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa			<b>2.70</b>
b) Exhumación de restos			<b>5.40</b>
c) Constancia de perpetuidad			<b>1.50</b>
d) Certificación de permisos			<b>1.50</b>
e) Permiso de traslado dentro del Estado			<b>5.12</b>

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 22.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>1.39</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>1.23</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.56</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.56</b>
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	<b>UMA 1.50</b>
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>



a) Ganado bovino, por cabeza	0.66
b) Ganado porcino, por cabeza	0.46
c) Ganado ovino, por cabeza	0.33
d) Ganado caprino, por cabeza	0.33
III. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.39
b) Ganado porcino, por cabeza	0.20
c) Ganado ovino, por cabeza	0.20
d) Ganado caprino, por cabeza	0.20
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 23.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$ 20,000</b>	<b>4.00</b>
		<b>\$ 20,001</b>	<b>\$ 40,000</b>	<b>5.00</b>
		<b>\$ 40,001</b>	<b>\$ 50,000</b>	<b>6.00</b>
		<b>\$ 50,001</b>	<b>\$ 60,000</b>	<b>7.00</b>
		<b>\$ 60,001</b>	<b>\$ 80,000</b>	<b>8.00</b>
		<b>\$ 80,001</b>	<b>\$ 100,000</b>	<b>9.00</b>
		<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>	<b>10.00</b>
		<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>	<b>11.00</b>
		<b>\$ 1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>12.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$ 20,000</b>	<b>6.00</b>
		<b>\$ 20,001</b>	<b>\$ 40,000</b>	<b>7.00</b>
		<b>\$ 40,001</b>	<b>\$ 50,000</b>	<b>8.00</b>
		<b>\$ 50,001</b>	<b>\$ 60,000</b>	<b>9.00</b>
		<b>\$ 60,001</b>	<b>\$ 80,000</b>	<b>10.00</b>
		<b>\$ 80,001</b>	<b>\$ 100,000</b>	<b>11.00</b>
		<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>	<b>12.00</b>
		<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>	<b>13.00</b>
		<b>\$ 1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>14.00</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$ 100,000</b>	<b>13.00</b>
		<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>	<b>13.00</b>
		<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>	<b>14.00</b>
		<b>\$ 1,000,001</b>	<b>\$ 5,000,000</b>	<b>14.00</b>



	<b>\$ 5,000,001</b>		<b>\$ 10,000,000</b>		<b>16.00</b>
	<b>\$ 10,000,001</b>		<b>en adelante</b>		<b>16.00</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.16</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>4.00</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2024	<b>2.00</b>
1980-1989	<b>2.00</b>
1970-1979	<b>3.00</b>
1960-1969	<b>4.00</b>
1959 y anteriores	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>6.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>2.75</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>2.25</b>
y por refrendo anual,	<b>1.25</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b> <b>1.00</b>



sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>0.04</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados, requiera o no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.04</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.04</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.015</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.015</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>0.50</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>0.60</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>0.80</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>0.90</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>4.00</b>
b) De grava conformada	<b>2.00</b>
c) Retiro de la vía pública de escombros	<b>2.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>2.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>7.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 24.** Por la expedición de licencia y cambio de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>GRATUITA</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>8.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>12.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>GRATUITA</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>4.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>5.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.00</b>



2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>15.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>10.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>15.00</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			<b>40.00</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			<b>40.00</b>
5. Gasolineras y talleres en general			<b>20.00</b>
6. Comercio local			<b>10.00</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente por metro cuadrado:</b>			
De	1	1,000	<b>0.50</b>
		10,000	<b>0.25</b>
		1,000,000	<b>0.10</b>
		en adelante	<b>0.05</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>5.00</b>
<b>V. Por los permisos de lotificación se pagará por metro cuadrado de:</b>			<b>UMA</b>
<b>a) 01 a 20 lotes</b>			<b>0.10</b>
<b>b) 21 a 40 lotes</b>			<b>0.08</b>
<b>c) 41 a 60 lotes</b>			<b>0.06</b>
<b>d) 60 en adelante</b>			<b>0.04</b>
<b>VI. Refrendo anual de Licencia de uso de suelo (Industrial, plaza comercial, tienda departamental y gasolineras, bancos y farmacias)</b>			<b>UMA</b>
de 1 hasta 1,000 m2			<b>0.5</b>
de 1,001 hasta 2,500 m2			<b>0.4</b>
de 2,501 hasta 5,000 m2			<b>0.3</b>
de 5,001 hasta 7,500 m2			<b>0.2</b>
de 7,501 hasta 10,000 m2			<b>0.1</b>
de 10,001 hasta 50,000 m2			<b>0.03</b>
de 50,001 hasta 100,000 m2			<b>0.02</b>
de 100,001 m2 en adelante			<b>0.018</b>
de 1 hasta 1,000 m2			<b>0.5</b>
de 1,001 hasta 2,500 m2			<b>0.4</b>

**ARTICULO 25.** Por la expedición de Licencia de Funcionamiento o registro de actividades comerciales, a quien obtenga su Licencia de Uso de Suelo, acudirá a la Dirección General de Obras públicas:

- I. Para la expedición de refrendo de licencia de funcionamiento se cobrará 6.00 UMA
- II. El otorgamiento de permiso de actividades comerciales provisionales, solas por el tiempo de tres meses en el año, se aplicará **2 UMA**
- III. Por la expedición del Registro de Actividades Comerciales se cobrarán las mismas tarifas para los giros que señalan las fracciones II y III del artículo 24, de esta Ley.

**ARTÍCULO 26.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Cabecera municipal y comunidades.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>0.94</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>1.80</b>



3 Gaveta, por cada una	<b>0.94</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>1.50</b>
2. De cantera	<b>4.50</b>
3. De granito	<b>4.50</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>4.50</b>

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>5.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>8.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>5.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>4.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>0.50</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>16.5</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.50</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>4.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>6.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>XI.</b> Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y vehículo oficial	<b>10.00</b>



<b>XII.</b> Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banquetta para ejecución de obras, por evento y por día.	<b>5.00</b>
---	-------------

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 28.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>2.00</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>2.50</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>8.00</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>10.00</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>10.00</b>
<b>IV.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>0.89</b>
<b>V.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>0.39</b>
<b>VI.</b> Otros registros del estado civil	<b>0.67</b>
<b>VII.</b> Búsqueda de datos	<b>0.50</b>
<b>VIII.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.28</b>
<b>IX.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>0.89</b>
<b>X.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XI.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 29.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 30.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 31.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 2.50</b>
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 32.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 33.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>0.50</b>
II. Difusión fonográfica, por día	<b>0.50</b>
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>0.50</b>
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>0.42</b>
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>0.42</b>
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>0.42</b>
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>0.42</b>
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>0.42</b>
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>0.42</b>
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.50</b>
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>0.42</b>
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>1.50</b>
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>0.83</b>
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>0.83</b>
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>1.50</b>
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>3.50</b>
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>2.50</b>
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>3.50</b>
XX. En toldo, por m2 anual	<b>2.00</b>
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>3.00</b>
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	<b>4.00</b>
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	<b>2.90</b>
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	<b>1.80</b>

**ARTÍCULO 34.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.



- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 35.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 39.05</b>
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DÉCIMO TERCERA  
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 36.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.00</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 37.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

Permiso inicial y refrendo anual	<b>UMA</b>
<b>Inicial</b>	
Abarrotes	<b>100</b>
restaurant	<b>150</b>
Fonda, cenaduría	<b>150</b>
Deposito	<b>250</b>
billar	<b>250</b>
Bares	<b>500</b>
Tiendas comerciales	<b>200</b>
<b>Refrendo Anual</b>	
Giro mercantil	<b>20</b>
Abarrotes	<b>46</b>



restaurant	30
Fonda, cenaduría	50
Deposito	50
billar	50
Bares	100

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

### SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	0.01
II. Actas de identificación, cada una	0.35
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.45
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.45
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.16
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
d) Permiso de baile en domicilio particular	4.50
e) Permiso de baile en vía pública	4.50
f) Permiso provisional venta de bebidas alcohólicas en evento	4.50
g) Permiso quema de pirotecnia	4.50
VIII. Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre de ganado mayor y/o menor	0.80
IX. Constancia de número oficial	0.50

### SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 39.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.65
	\$ 100,001		en adelante	2.18
				UMA



La tarifa mínima por avalúo será de	<b>4.23</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>	<b>0.80</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>	
0-1000 m2	<b>1.00</b>
1000 - 2000 m2	<b>2.00</b>
2000 - 3000 m2	<b>3.00</b>
3000 - 4000 m2	<b>4.00</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>	<b>1.00</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>	<b>1.00</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>	<b>Sin costo</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>	<b>1.10</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>	<b>0.36</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>	<b>6.00</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>	<b>3.00</b>
<b>IV. Servicio de verificación</b>	<b>UMA</b>
<b>a) ubicación de predios registrados en el padrón catastral</b>	<b>1.00</b>
<b>b) visita a predio para integración, aclaración o rectificación de datos</b>	
<b>1.- Dentro de la mancha urbana</b>	<b>2.00</b>
<b>2.- Fuera de la mancha urbana</b>	<b>3.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMO SEPTIMA  
SERVICIOS DE OCUPACION EN LA VIA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 40.** Conforme a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí; el servicio de ocupación de la vía pública consiste en la expedición de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal. Los municipios podrán cobrar derechos por la expedición de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de espacios subterráneos, aéreos y terrestres de la vía pública; así como para estacionamiento de vehículos ya sea en forma esporádica o cotidiana, este cobro estará sujeto a la disponibilidad y de conformidad con la normatividad de tránsito y vialidad.

**SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA  
SERVICIOS DE TRASLADOS**

**ARTÍCULO 41.** Los derechos derivados de la prestación del servicio de traslados se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
a) De pacientes	<b>\$600.00</b>
b) A consultas medicas	<b>\$600.00</b>
c) Traslado en ambulancia	<b>\$2,000.00</b>

Personas con discapacidad, de escasos recursos y adultos mayores de 60 años

Recibirán un descuento del	<b>50%</b>
----------------------------	------------

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**



**SECCIÓN ÚNICA**  
**ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 42.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Local exterior	<b>1.32</b>
<b>b)</b> Local interior cerrado	<b>1.32</b>
<b>c)</b> Local interior abierto grande (más de tres metros)	<b>1.26</b>
<b>d)</b> puesto semifijo chico (hasta 3 metros)	<b>0.76</b>
<b>II.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
<b>a)</b> Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>0.20</b>
<b>III.</b> Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
<b>a)</b> Hasta 2 metros cuadrados	<b>0.16</b>
<b>b)</b> De 2.01 a 4.00 metros cuadrados	<b>0.19</b>
<b>c)</b> De 4.01 a 6.00 metros cuadrados	<b>0.22</b>
<b>d)</b> De 6.01 a 8.00 metros cuadrados	<b>0.25</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad	
<b>IV.</b> Por arrendamiento de propiedades municipales	
<b>a)</b> Auditorio municipal ( en el arrendamiento de auditorio municipal para eventos familiares se dejara un depósito de 2,000.00)	<b>26.50</b>
Y para bailes, discos, ceremonias de graduación, etc., se dejara un depósito de	<b>35.50</b>
Para cubrir algún daño material que se cause, de lo contrario se reembolsara el deposito	
<b>b)</b> Cancha de basquetbol (duela municipal)	<b>5.02</b>
<b>c)</b> Palapa municipal	<b>4.24</b>
<b>d)</b> polideportivo	<b>2.23</b>
<b>e)</b> Gimnasio municipal (cuota diaria)	<b>0.15</b>
En su caso quien desee puede pagar una cuota mensual de:	<b>2.00</b>

**CAPÍTULO IV**  
**ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**  
**PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.61</b>



**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**SECCION CUARTA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS**

**ARTICULO 48.** Las concesiones para la explotación de servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgaran previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes de cabildo y aprobación del congreso del estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las condiciones de seguridad e higiene en la prestación de servicios de que se trate y cubran las características exigidas; y generen los ingresos que en cada caso se determine conforme al título de concesión.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 49.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>5.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>20.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>10.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>4.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>4.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>5.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>2.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>4.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>3.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>5.00</b>



<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>6.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>6.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>4.50</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>3.00</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>10.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>10.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>20.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>4.50</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>9.00</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>3.00</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>15.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>7.50</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>7.50</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>5.00</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>5.00</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>5.00</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>5.00</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>4.00</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>5.00</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>2.00</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>2.00</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>2.00</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>2.00</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>6.00</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>2.00</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>4.00</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>3.00</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>12.00</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>4.00</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>4.00</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>2.00</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>2.00</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>5.00</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>2.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>4.00</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>3.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>4.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>10.00</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>20.00</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>6.00</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>2.00</b>
<b>ba)</b> Separar lugares de estacionamiento	<b>3.00</b>
<b>bb)</b> Obstruir vía pública con el vehículo, con puestos semifijos y materiales de construcción	<b>3.00</b>
<b>bc)</b> Faltas administrativas	<b>4.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio	



de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del  
con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).**

**50%**

## II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VENADO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>2.00</b>

**V. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONDUCTA	UMA
Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causaran las siguientes cuotas	
<b>I.</b> La expedición de permiso para la tala de árboles o arbustos, sin extracción de raíz, por unidad	<b>1.5</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para la tala de árboles o arbustos, con extracción de raíz, por unidad	<b>3</b>
<b>III.</b> Multa o sanción por la tala de árboles urbanos sin el debido permiso (por cada árbol)	<b>20</b>
<b>IV.</b> La expedición de permisos para la poda de árboles urbanos	<b>1</b>
a) Multa o sanción, por la poda de árboles urbanos, en caso de no contar con el permiso para la poda de los mismos	<b>6</b>
<b>V.</b> El trabajo lo realizara el solicitante o propietario, comprometiéndose a retirar los desechos y depositarlos en un lugar donde esta autoridad lo indique, de no acatar esta disposición, se aplicara una sanción de	<b>6</b>
<b>VI.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna domestica	<b>2</b>
<b>VII.</b> Permisos para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>3</b>
<b>VIII.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>50</b>
<b>IX.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>50</b>
<b>X.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>10</b>
<b>XI.</b> Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos, por tonelada o	<b>5</b>



fracción	
<b>XII.</b> Permisos para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo de periodo anual	<b>5</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>2.5</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano impacto ambiental	<b>3</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>3.5</b>
Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior se cobraran atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.	<b>3</b>

**VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento</b>	120.00
<b>II. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad</b>	100.00
<b>III. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate</b>	60.00
<b>IV. Hostigar o maltratar a cualquier animal</b>	50.00
<b>V. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.</b>	50.00
<b>VI. presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.</b>	100.00
<b>VII. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.</b>	100.00
<b>VIII. Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas</b>	80.00
<b>IX. Abandono de cualquier animal</b>	70.00
<b>X. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.</b>	100.00
<b>XI. Venta de animales en la vía pública.</b>	100.00
<b>XII. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.</b>	200.00
<b>XIII. uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.</b>	80.00



## **VII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **VIII. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.**

Estas multas se causaran por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente:

- a) no hacer uso de mascarilla (cubre bocas) cuando se determine obligatorio , con multa de 2 a 4 UMAS a las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción con una multa de 40 a 80 UMAS.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 50.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 51.** Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 52.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 53.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 54.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.



**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 55.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 56.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>0.20</b>

**APARTADO D  
REZAGOS**

**ARTÍCULO 57.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio con accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por los establecidos en el código fiscal del estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL  
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 58.** El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 59.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 60.** Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



#### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 61.** El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 62.** El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

#### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

##### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 63.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con ayuntamiento operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP) de la siguiente forma:

- a. El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
- b. El Cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes
- c. En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el ayuntamiento operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa
- d. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.



**ANEXOS**  
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VENADO, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO

**ANEXO I**

Municipio de Venado, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Establecer mecanismo de recaudación que permita la captación de más ingresos	a) mejorar las políticas de recaudación. b) Aplicar de forma correcta y eficaz la ley de ingresos	Incrementar la recaudación de ingresos propios un 6%
Difusión a la población de estímulos que invite al pago de sus contribuciones	Información de obras y acciones de realizadas con recursos recaudados	Incrementando un 5% con los mecanismos señalados
Impulsar la cultura de pago	Cuotas y tarifas acordes a las necesidades de la población	Incrementar un 6% contribuciones
Política de recaudación sanas	Enfoque a contribuciones que den impacto a la recaudación.	Incrementar un 6%
Gestión de recursos para obras de infraestructura	Proyectos de inversión enfocados a al bienestar de la sociedad, inclusión de sectores que	Incrementar un 10%
Gestión de recursos enfocado a las Artes y Cultura	Proyectos de inversión cultural, las artes, inclusión de sectores desfavorecidos.	Incrementar un 10%

**ANEXO II**

Municipio de Venado, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión	Año (1)
	2026	2027



<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	48,335,568.38	50,268,991.12
A. Impuestos	3,500,000.00	3,640,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	4,030,000.00	4,191,200.00
E. Productos	100,000.00	104,000.00
F. Aprovechamientos	400,000.00	416,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	100,000.00	104,000.00
H. Participaciones	39,768,239.72	41,358,969.31
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	422,328.66	439,221.81
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	15,000.00	15,600.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	49,683,340.48	51,670,674.10
A. Aportaciones	42,683,340.48	44,390,674.10
B. Convenios	7,000,000.00	7,280,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	98,018,908.86	101,939,665.22
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		



2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		

## ANEXO III

Municipio de Venado, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2024	2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	44,397,700.71	38,044,718.03
A. Impuestos	2,463,143.00	2,648,888.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	3,954,009.87	2,892,074.03
E. Productos	158,655.27	16,654.19
F. Aprovechamientos	3,032.00	333,723.70
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	60,000.00	0.00
H. Participaciones	36,784,659.26	31,954,359.33
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	971,972.10	199,016.34
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,229.21	2.44
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	43,102,746.68	34,987,227.64
A. Aportaciones	40,535,729.83	34,532,672.10
B. Convenios	2,567,016.85	454,555.54
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0.00	0.00



A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	87,500,447.39	73,031,945.67
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		

**ANEXO IV**

<b>Municipio de Venado, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>98,018,908.86</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>8,030,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>3,500,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	3,500,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00



Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>4,030,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	4,000,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	30,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>100,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	100,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>400,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	400,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>115,000.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	100,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00















Funciones de teatro y circo	4%		4%		0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>							<b>UMA 117.67 Valor 2026</b>
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.5		0.5		0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.75		0.75		0%	IGUAL	
Predios no cercados	1		1		0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios							
Predios con edificación o sin ellas.	1.5		1.5		0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial							
Predios ubicados en la zona industrial	1.5		1.5		0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.							
Predios de propiedad privada	0.75		0.75		0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.5		0.5		0%	IGUAL	
III. No causa impuesto predial las propiedades debidamente registradas a nombre del Municipio de Venado, SLP						NUEVO	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4		4	0%	IGUAL	
tratándose de personas del INAPAM, jubilados y pensionados cubrirán el	50.00%		50.00%		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estímulo</b>	<b>mínimo</b>	<b>estímulo</b>	<b>mínimo</b>			
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2	50.00%	2	0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.5	62.50%	2.5	0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.00%	3	75.00%	3	0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.50%	3.5	87.50%	3.5	0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	####	4	#####	4	0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estímulo</b>	<b>mínimo</b>	<b>estímulo</b>	<b>mínimo</b>			
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2	50.00%	2	0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.5	62.50%	2.5	0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00%	3	75.00%	3	0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.50%	3.5	87.50%	3.5	0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	####	4	#####	4	0%	IGUAL	
<b>* Plusvalía</b>							
La tasa será de	1.33%		1.33%		0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4		4	0%	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>							
tasa neta sobre la base gravable	1.33%		1.33%		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4		4	0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		10		10	0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%		50%		0%	IGUAL	
se considerará interés social cuyo valor global no exceda		15		15	0%	IGUAL	
se considerará interés popular cuyo valor global no exceda		25		25	0%	IGUAL	





I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:								
a) Establecimientos comerciales o de servicios		1.75		1.75		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		2.25		2.25		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:								
a) Desechos comerciales o de servicios		1.75		1.75		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		2.25		2.25		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Panteones</b>		<b>UMA</b>	<b>UMA</b>					
I Materia de inhumaciones		<b>CHICA UMA</b>	<b>GRANDE UMA</b>		<b>CHICA UMA</b>	<b>GRANDE UMA</b>		
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		5	7	9	9	0%	AUMENTA	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		3.5	4.5	3.5	4.5	0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda		3	7	9	9	0%	AUMENTA	
d) Venta de lotes en panteon municipal		5	7	9	9	0%	AUMENTA	
<b>II. Por otros rubros:</b>								
a) Sellada de fosa		2.7		2.7		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		5.4		5.4		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		1.5		1.5		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1.5		1.5		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		5.12		5.12		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Rastro</b>								
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza								
a) Ganado bovino		1.5		1.5		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		1.46		1.46		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.85		0.85		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.85		0.85		0%	IGUAL	
I. Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		1.5		1.5		0%	IGUAL	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:								
<b>CONCEPTO</b>								
a) Ganado bovino, por cabeza		0.66		0.66		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.46		0.46		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.33		0.33		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.33		0.33		0%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día:								
<b>CONCEPTO</b>								
a) Ganado bovino, por cabeza		0.39		0.39		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.2		0.2		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.2		0.2		0%	IGUAL	



d) Ganado caprino, por cabeza		0.2		0.2		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%		50%			0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Planeacion</b>								
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..								
a) licencias de construccion								
Para casa habitación:	<b>MILLAR</b>		<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 20,000	4		4			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5		5			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	6		6			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7		7			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8		8			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9		9			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10		10			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	11		11			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	12		12			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	<b>MILLAR</b>		<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 20,000	6		6			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	7		7			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	8		8			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	9		9			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	10		10			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	11		11			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	12		12			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	13		13			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	14		14			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	<b>MILLAR</b>		<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 100,000	13		13			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	13		13			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	14		14			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	14		14			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	16		16			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	16		16			0%	IGUAL	
Por regularizacion de licencia de construccion de fincas construidas o proceso mediante procedimiento de inspeccion se cobrara el		doble		doble			IGUAL	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de	0.16		0.16			0%	IGUAL	
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos								
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%		50%			0%	IGUAL	
aplicando el inciso a) y deberan cubrir los mismos requisitos que la construccion, y en ningun caso el cobro sera menor a	4		4			0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	35%		35%			0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será	SIN COSTO		SIN COSTO					
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:								
1990-2025		2		2		0%	IGUAL	
1980-1989		2		2		0%	IGUAL	
1970-1979		3		3		0%	IGUAL	
1960-1969		4		4		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		5		5		0%	0	



II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:							
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		3		3		0%	IGUAL
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		4		4		0%	IGUAL
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		6		6		0%	IGUAL
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:							
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%			60%		0%	IGUAL
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.							
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%			75%		0%	IGUAL
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	SIN COSTO			SIN COSTO			
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		2.75		2.75		0%	IGUAL
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		2.25		2.25		0%	IGUAL
y por refrendo anual,		1.25		1.25		0%	IGUAL
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.							
	<b>AL MILLAR</b>			<b>AL MILLAR</b>			
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de		1%		1%		0%	IGUAL
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.							
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		0.04		0.04		0%	IGUAL
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados, requiera o no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.04		0.04		0%	IGUAL
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.04		0.04		0%	IGUAL
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.015		0.015		0%	IGUAL
IX. Por la autorización de retotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.015		0.015		0%	IGUAL
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:							
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		0.5		0.5		0%	IGUAL



b) De calles revestidas de grava conformada		0.6		0.6		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		0.8		0.8		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		0.9		0.9		0%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.								
<b>XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:</b>								
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		4		4		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		2		2		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombros		2		2		0%	IGUAL	
<b>XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará</b>		2		2		0%	IGUAL	
<b>XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán</b>		7		7		0%	IGUAL	
<b>Licencia de uso de suelo</b>								
<b>I. Habitacional</b>								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:								
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		GRATUITA				0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8		8		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10		10		0%	IGUAL	
4. Vivienda campestre		12		12		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:								
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		GRATUITA		GRATUITA				
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		4		4		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		5		5		0%	IGUAL	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10		10		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15		15		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10		10		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15		15		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, oficinas, academias y centros de exposiciones		20		40		100%	AUMENTA	



4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores,		20		40		100%	AUMENTA	
<b>5. Gasolineras y talleres en general</b>		20		20		0%	IGUAL	
<b>6. Comercio Local</b>		0		10		0%	NUEVO	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:								
De 1 hasta 1,000		0.5		0.5		0%	IGUAL	
de 1,001 hasta 10,000		0.25		0.25		0%	IGUAL	
de 10,001 hasta 1,000,000		0.1		0.1		0%	IGUAL	
de 1,000,001 en adelante		0.05		0.05		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		5		5		0%	IGUAL	
V. Por los permisos de lotificación se pagara por metro cuadrado de:								
a) 01 a 20 lotes		0.1		0.1		0%	IGUAL	
b) 21 a 40 lotes		0.08		0.08		0%	IGUAL	
c) 41 a 60 lotes		0.06		0.06		0%	IGUAL	
d) 61 en adelante		0.04		0.04		0%	IGUAL	
Expedición de refrendo de licencia de funcionamiento				10				
<b>IV Refrendo anual de Licencia de uso de suelo (Industrial, plaza comercial, tienda departamental y gasolineras, bancos y farmacias)</b>								
De 1 hasta 1,000 m2		0		0.5		0%	NUEVO	
de 1,001 hasta 2,500 m2		0		0.4		0%	NUEVO	
de 2,501 hasta 5,000 m2		0		0.3		0%	NUEVO	
de 5,001 hasta 7,500 m2		0		0.2		0%	NUEVO	
de 7,501 hasta 10,000 m2		0		0.1		0%	NUEVO	
de 10,001 hasta 50,000 m2		0		0.03		0%	NUEVO	
de 50,001 hasta 100,000 m2		0		0.02		0%	NUEVO	
de 100,001 m2 en adelante		0		0.018		0%	NUEVO	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión,								
fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%		#####			0%	IGUAL	
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.								
Por la expedición de Licencia de Funcionamiento o Registro de actividades comerciales								
I. expedición de refrendo de licencia de funcionamiento		5		10		100%	AUMENTA	
II. Otorgamiento de permiso de actividades provisional , por tres meses		2		2		0%	IGUAL	
IV, expedición de Registro de Actividades las mismas tarifas que el artículo 24 de esta ley		artículo 24		artículo 24				
Permiso para construir en cementerios								
I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Venado, S.L.P.								
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas								
1. Fosa, por cada una		0.94		0.94		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.15		1.8		0%	AUMENTA	
3 Gaveta, por cada una		0.94		0.94		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:								
1. De ladrillo y cemento		0.94		1.5		0%	AUMENTA	
2. De cantera		1.86		4.5		0%	AUMENTA	
3. De granito		1.86		4.5		0%	AUMENTA	
4. De mármol y otros materiales		1.86		4.5		0%	AUMENTA	
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>								



I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		3.5			5		0%	AUMENTA	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		4			8		0%	AUMENTA	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		5			5		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.									
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		4			4		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		0.5			0.5		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		16.5			16.5		0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.									
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.5			2.5		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		4			4		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		6			6		0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		2			2		0%	IGUAL	
XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y vehículo oficial		10			10		0%	IGUAL	
XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día.		5			5		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>									
I Registro de nacimiento o defunción	SIN COSTO			SIN COSTO					
II Celebración de matrimonios en oficialia									
a) En días y horas de oficina		1.57			2		27%	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles		1.93			2.5		30%	AUMENTA	
c) En días festivos		2.17			3		38%	AUMENTA	



III Celebración de matrimonios a domicilio:							
a) En días y horas de oficina	6.02			8		33%	AUMENTA
b) En días y horas inhábiles	7.23			10		38%	AUMENTA
c) En días festivos	7.23			10		38%	AUMENTA
IV. Registro de sentencia de divorcio	0.89			0.89		0%	IGUAL
V. Por la expedición de certificación de actas	0.39			0.39		0%	IGUAL
VI. Otros registros del estado civil	0.67			0.67		0%	IGUAL
VII. Búsqueda de datos	0			0.5		0%	NUEVO
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.28			0.28		0%	IGUAL
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.89			0.89		0%	IGUAL
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento			Sin costo			Sin costo	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo			Sin costo			Sin costo	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el			doble			doble	
<b>* Servicio de Salubridad</b>							
Según Ley de Hacienda							
<b>* Servicio de Ocupacion de la vía pública</b>							
Según Ley de Hacienda							
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>							
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m	2.5			2.5		0%	IGUAL
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>							
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>							
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	0.5			0.5		0%	IGUAL
II. Difusión fonográfica, por día	0.5			0.5		0%	IGUAL
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.5			0.5		0%	IGUAL
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.42			0.42		0%	IGUAL
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.42			1		138%	AUMENTA
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.42			0.42		0%	IGUAL
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	0.42			0.42		0%	IGUAL
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	0.42			0.42		0%	IGUAL
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	0.42			0.42		0%	IGUAL
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	0.42			0.42		0%	IGUAL
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	0.83			1.5		81%	AUMENTA
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	0.42			0.42		0%	IGUAL
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1			1.5		50%	AUMENTA
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	0.83			0.83		0%	IGUAL
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	0.83			0.83		0%	IGUAL
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.5			1.5		0%	IGUAL
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.5			3.5		0%	IGUAL
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.5			2.5		0%	IGUAL
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.5			3.5		0%	IGUAL



XX. En todo, por m2 anual		2		2		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banquetas, por m2 anual		3		3		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		4		4		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		2.9		2.9		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.8		1.8		0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad		39.05		39.05		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>								
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de		0.5		1		100%	AUMENTA	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		0.5		1		100%	AUMENTA	
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>								
<b>Artículo 37</b>								
<b>Permiso inicial y refrendo anual</b>								
<b>Inicial</b>								
<b>Giro mercantil</b>								
Abarrotes		0		100		0%	NUEVO	
restaurant		0		200		0%	NUEVO	
Fonda, cenaduría		0		150		0%	NUEVO	
Deposito		0		200		0%	NUEVO	
billar		0		250		0%	NUEVO	
Bares		0		250		0%	NUEVO	
Tiendas comerciales		0		500		0%	NUEVO	
<b>Refrendo Anual</b>							NUEVO	
<b>Giro mercantil</b>							NUEVO	
Abarrotes		0		20		0%	NUEVO	
restaurant		0		46		0%	NUEVO	
Fonda, cenaduría		0		30		0%	NUEVO	
Deposito		0		50		0%	NUEVO	
billar		0		50		0%	NUEVO	
Bares		0		50		0%	NUEVO	
Tiendas comerciales		0		100		0%	NUEVO	
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>								
I. Actas de cabildo, por foja		0.01		0.01		0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.35		0.35		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.45		0.45		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.45		0.45		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.16		0.16		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		sin costo		sin costo		#####	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública								
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		0.5		0.5		0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto		10		10		0%	IGUAL	



c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			Gratuito		Gratuito		
d) Permiso de baile en domicilio particular	2.23			4.5	0%	AUMENTA	
e) Permiso de baile en vía pública	0			4.5	0%	NUEVO	
f) Permiso provisional venta de bebidas alcohólicas en evento	0			4.5		NUEVO	
g) Permiso quema de pirotecnia	0			4.5		NUEVO	
VIII. Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre de ganado mayor y/o menor	0.5			0.8	0%	AUMENTA	
IX. Constancia de numero oficial	0.5			0.5	0%	IGUAL	
<b>* Servicios Catastrales</b>							
<b>I Avalúos catastrales</b>							
a) Desde \$ 0 a 100,000	1.65%	al millar		1.65%	al millar	0%	IGUAL
b) Desde \$ 100,001 en adelante	2.18%	al millar		2.18%	al millar	0%	IGUAL
Tarifa mínima por avalúo	4.23			4.23	0%	IGUAL	
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>							
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	0.8			0.8	0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	0.8			0-1000 m2 1 1000 - 2000 m2 2 2000 - 3000 m2 3 3000 - 4000 m2 4 4000 - 5000 m2 5 5000 - en adelante 6	0%	AUMENTA	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1			1	0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	1			1	0%	IGUAL	
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>							
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo			Sin costo	0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	1.1			1.1	0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.36			0.36	0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	6			6	0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	3			3	0%	IGUAL	
<b>IV SERVICIO DE VERIFICACIONES</b>							
a) ubicación de predios registrados en el padrón catastral	0			1		NUEVO	
b) visita a predio para integración, aclaración o rectificación de datos							
1. Dentro de la mancha urbana	0			2		NUEVO	
2. Fuera de la mancha urbana	0			3		NUEVO	
<b>* Servicios de traslado</b>							
a) de pacientes			600		600	0%	IGUAL
b) a consultas			600		600	0%	IGUAL
c) Traslados en ambulancia			0		2000		
Las personas con alguna discapacidad, de escasos recursos y afiliados al INAPAM se les otorgara un estímulo del:	50%			50%		0%	IGUAL
<b>* Servicios de supervisión de alumbrado público</b>							
<b>* Servicios de Ecología y Medio Ambiente</b>							
<b>* Servicios de Imagen Urbana y Proyectos Especiales</b>							
<b>OTROS DERECHOS</b>							



<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>							
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.							
a) Local con acceso exterior		1.32		1.32		0%	IGUAL
b) Local interior cerrado		1.32		1.32		0%	IGUAL
c) Local interno abierto grande ( más de 3 mts)		1.26		1.26		0%	IGUAL
d) Puesto semifijo chico( hasta 3 mts)		0.76		0.76		0%	IGUAL
II. Por el uso de piso en vía publica para fines comerciales en puestos ambulantes fijos o semifijos, autorizados por el director de plazas y mercados municipales, pagaran diariamente por m2:		0.2		0.2		0%	IGUAL
III. Permisos especiales en días festivos, feriados o celebraciones religiosas o comerciales ambulanteso semifijos, pagaran diariamente por metro							
a) Hasta 2 metros cuadrados		0.16		0.16		0%	IGUAL
b) de 2.01 a 4.00 metros cuadrados		0.19		0.19		0%	IGUAL
c) de 4.01 a 6.00 metros cuadrados		0.22		0.22		0%	IGUAL
d) de 6.01 a 8.00 metros cuadrados		0.25		0.25		0%	IGUAL
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.							
IV. Por el arrendamiento de propiedades municipales							
a) auditorio municipal y para bailes, discos, ceremonias de graduación		19.75		26.5		0%	AUMENTA
b) cancha de basquetbol(duela municipal)		32.92		35.5		0%	AUMENTA
c) Palapa municipal		5.02		5.02		0%	IGUAL
d) Polideportivo		4.24		9		0%	AUMENTA
e) Gimnasio municipal (cuota diaria)		2.23		2.23		0%	IGUAL
en su caso quien lo desee pagar una cuota mensual de		0.1		0.15		50%	AUMENTA
		1.12		2		79%	AUMENTA
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>							
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal			
<b>PRODUCTOS</b>							
<b>* Venta de Publicaciones</b>							
Reglamento de transito municipal por ejemplar		0.61		0.61		0%	IGUAL
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>							
Según precio de avalúo							
<b>APROVECHAMIENTOS</b>							
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>							
1 Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		4		4		0%	IGUAL
2 Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		4		4		0%	IGUAL
3 Ruido en escape		3		3		0%	IGUAL
4 Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		5		5		0%	IGUAL
5 Manejar en estado de ebriedad		20		12		-40%	DISMINUYE
6 Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		10		8		-20%	DISMINUYE
7 No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		4		4		0%	IGUAL
8 No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		4		4		0%	IGUAL
9 No obedecer señalamiento restrictivo		5		5		0%	IGUAL
10 Falta de engomado en lugar visible		2		2		0%	IGUAL
11 Falta de placas		4		4		0%	IGUAL
12 Falta de tarjeta de circulación		3		3		0%	IGUAL
13 Falta de licencia		5		5		0%	IGUAL
14 Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		6		6		0%	IGUAL



15 Estacionarse en lugar prohibido		6		6	0%	IGUAL	
16 Estacionarse en doble fila		4.5		4.5	0%	IGUAL	
17 Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		3		3	0%	IGUAL	
18 Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		10		10	0%	IGUAL	
19 Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		10		10	0%	IGUAL	
20 Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		20		20	0%	IGUAL	
23 Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		4.5		4.5	0%	IGUAL	
24 Abandono de vehículo por accidente		9		9	0%	IGUAL	
25 Placas en el interior del vehículo		3		3	0%	IGUAL	
26 Placas sobrepuestas		15		15	0%	IGUAL	
27 Estacionarse en retorno		7.5		7.5	0%	IGUAL	
28 Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		7.5		7.5	0%	IGUAL	
29 Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		5		5	0%	IGUAL	
30 Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		5		5	0%	IGUAL	
31 Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		5		5	0%	IGUAL	
32 Obstruir parada de servicio de transporte público		5		5	0%	IGUAL	
33 Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		4		4	0%	IGUAL	
34 Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5		5	0%	IGUAL	
35 Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		2		2	0%	IGUAL	
36 Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		2		2	0%	IGUAL	
37 Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2		2	0%	IGUAL	
38 Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2		2	0%	IGUAL	
39 Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		6		6	0%	IGUAL	
40 Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		2		2	0%	IGUAL	
41 Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		4		4	0%	IGUAL	
42 Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		3		3	0%	IGUAL	
43 Intento de fuga		12		12	0%	IGUAL	
44 Falta de precaución en vía de preferencia		4		4	0%	IGUAL	
45 Circular con carga sin permiso correspondiente		4		4	0%	IGUAL	
46 Circular con puertas abiertas		2		2	0%	IGUAL	
47 Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		2		2	0%	IGUAL	
48 Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		5		5	0%	IGUAL	
49 Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		2		2	0%	IGUAL	
50 Circular con pasaje en el estribo		4		4	0%	IGUAL	
51 No ceder el paso al peatón		3		3	0%	IGUAL	
52 Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		4		4	0%	IGUAL	



53 Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		10		10		0%	IGUAL	
54 Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		20		20		0%	IGUAL	
55 Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		6		6		0%	IGUAL	
56 Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		2		2		0%	IGUAL	
57 Separar lugares de estacionamiento		3		3		0%	IGUAL	
58 Obstruir vía pública con el vehículo		3		3		0%	IGUAL	
59 Faltas administrativas		6		6		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%		0%	IGUAL	
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviera prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.								
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%		0%	IGUAL	
con excepción de las multas incisos: 6), 19), 20), 22, 28), 41), 50), 51), y 52).								
<b>* Infracción Ley ambiental</b>	según Ley							
<b>* Infracción Ley de Catastro</b>	según Ley							
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>								
<b>* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales</b>								
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		2		2		0%	IGUAL	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento de Plazas, Mercados y pisos para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Venado, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 61.		según Ley		según Ley				
<b>* Multas de Ecología</b>								
<b>Ecología</b>								
Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causaran las siguientes cuotas								
I. La expedición de permiso para la tala de árboles o arbustos, sin extracción de raíz, por unidad		0		1.5		0%	NUEVO	
II. La expedición de permiso para la tala de árboles o arbustos, con extracción de raíz, por unidad		0		3		0%	NUEVO	
III. Multa o sanción por la tala de árboles urbanos sin el debido permiso (por cada árbol)		0		20		0%	NUEVO	
IV. La expedición de permisos para la poda de árboles urbanos		0		1		0%	NUEVO	
a) Multa o sanción, por la poda de árboles urbanos, en caso de no contar con el permiso para la poda de los mismos		0		6		0%	NUEVO	
V. El trabajo lo realizará el solicitante o propietario, comprometiéndose a retirar los desechos y depositarlos en un lugar donde esta autoridad lo indique, de no acatar esta disposición, se aplicará una sanción de		0		6		0%	NUEVO	
VI. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		0		2		0%	NUEVO	



VII. Permisos para realizar combustiones al aire libre, por evento		0		3		0%	NUEVO	
VIII. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		0		50		0%	NUEVO	
IX. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		0		50		0%	NUEVO	
X. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		0		10		0%	NUEVO	
XI. Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos, por tonelada o fracción		0		5		0%	NUEVO	
XII. Permisos para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:						0%	NUEVO	
a) Actividades de perifoneo de periodo anual		0		5		0%	NUEVO	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		0		2.5		0%	NUEVO	
IXV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano impacto ambiental		0		3		0%	NUEVO	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		0		3.5		0%	NUEVO	
Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior se cobraran atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.		0		3		0%	NUEVO	
<b>* Infracción Reglamento de comercio</b>								
<b>* Multas Diversas</b>								
<b>*Multas por desacatamiento de medidas sanitarias</b>								
a) no hacer uso de mascarillas		2 a 4		2 a 4		#####	IGUAL	
b) no cumplir con medidas sanitarias establecimientos		40 a 80		40 a 80		#####	IGUAL	
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>								
<b>* Donaciones, Herencias y Legados</b>								
<b>* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.</b>								
Por metro cuadrado de construcción proyectada, obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura, las instituciones o particulares autorizados.		0.2		0.2		0%	IGUAL	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>								
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>								
<b>TRANSITORIOS</b>								
<b>IV. Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :</b>								
enero		15%		15%		0%	IGUAL	
febrero		10%		10%		0%	IGUAL	
marzo		5%		5%		0%	IGUAL	
<b>VI. Por infracción o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el estado</b>								
1 Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120		120		0%	IGUAL	
2 Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100		100		0%	IGUAL	



3 Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60	60	0%	IGUAL
4 Hostigar o maltratar a cualquier animal	50	50	0%	IGUAL
5 Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza	50	50	0%	IGUAL
6 presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales	100	100	0%	IGUAL
7 Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100	100	0%	IGUAL
8 Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80	80	0%	IGUAL
9 Abandono de cualquier animal	70	70	0%	IGUAL
10 Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100	100	0%	IGUAL
11 Venta de animales en la vía pública	100	100	0%	IGUAL
12 Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos	200	200	0%	IGUAL
13 uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80	80	0%	IGUAL

## ANEXO VIII

CONCE PTO		IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO				
SUELDOS Y SALARIOS		SSn	\$ 1,88,877.00	18%
ENERGÍA ELÉCTRICA		EEn	\$ 2,311,685.00	27%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.		Dn	\$ 1,177,661.00	14%
COSTOS FINANCIEROS		CFn	\$ 0.00	0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y		In	\$ 3,317,326.00	39%



MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS			
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	<i>DRn</i>	\$	166,264.00 2%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	<i>QDn</i>		356,500
			<i>Título de concesión</i>
TOTAL ( <i>SSn+EEEn+Dn+DR</i> ) + <i>CFn+In</i>		\$	8,461,813.00 100%
$TME_n = (SS_n + EE_n + D_n + DR) + CF_n + In$	<i>TME_n =</i>		<u>\$8,461,813.00</u>
<i>QDn</i>			356,500
			-
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b><i>TME_n =</i></b>	<b>\$</b>	<b>23.74</b>
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR <i>CFm3</i>	<i>CF</i>	\$	34.50

ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$	10.76
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA <i>TME_n</i>	%		-31.20%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADA	%		30.00%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	<i>PM</i>	\$	5.06
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$	18.68

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el quince de diciembre del dos mil veinticinco.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Ma. Sara Rocha Medina; Primera Secretaria: Diputada Nancy Jeanine García Martínez; Segunda Secretaria: Diputada Diana Ruelas Gaitán. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**  
El Gobernador Constitucional del Estado  
(Rúbrica)

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**  
El Secretario General de Gobierno  
(Rúbrica)